



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 121 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 11 ENE 2019

VISTO:

La Carta 117-2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, el Representante Legal del Consorcio Financista Minera Barrick Misquichilca – BBVA Banco Continental solicita el inicio al trato directo para resolver la discrepancias respecto a la decisión recogida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 2194-2018-GRLL/GOB, referida a la aplicación de deductivos de obra del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CESAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORIA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD” – SNIP 108025 ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2018, se suscribió el Contrato N° 027-2018-GRLL-GRCO, por el monto de S/123,547.93 (Ciento veintitrés mil quinientos cuarenta y siete y 93/100 Soles) para la contratación del Servicio de la Entidad Privada Supervisora de la Ejecución de la Obra: “FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CESAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORIA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD”; estableciéndose en la Cláusula Cuarta que el costo de los servicios de supervisión será financiado por la Empresa Privada que celebra el convenio de inversión con la Entidad Pública para el financiamiento de la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL;

Que, con fecha 26 de octubre de 2018, el Gobierno Regional La libertad, notifica al Consorcio Financista conformado por Minera Barrick Misquichilca – BBVA Banco Continental, la Resolución Ejecutiva Regional N° 2194-2018-GRLL/GOB, referida a la aplicación de deductivos de obra de EL PROYECTO.

Que, con Carta 117-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, recepcionado por la Entidad con fecha 21 de noviembre de 2018, el Representante Legal del Consorcio Financista Minera Barrick Misquichilca – BBVA Banco Continental en mérito Artículo 86.2. Del Reglamento de Ley 29230, solicita TRATO DIRECTO, a fin de que se dilucide si la Resolución Ejecutiva Regional N° 2194-2018-GRLL/GOB, referida a la aplicación de deductivos de obra vulnera la Ley y el derecho de su Representada.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece y norma la estructura, organización, competencias y sus funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 20 de la acotada Ley, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, y en el inciso g) de su artículo 21 establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras dirigir, supervisar, coordinar y administrar las





actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley, cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar los Gobiernos Regionales y/o Locales para la suscripción de convenio al amparo de la citada normatividad, habiéndose expedido con posterioridad diversas normas modificatorias. Así, a través del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, respecto a la desconcentración y delegación de facultades establece que el Titular de la Entidad Pública puede desconcentrar, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos;

Que, el numeral 85.6 del artículo 85 del Decreto Supremo N° 36-2017-EF establece que en caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del Convenio, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en el Convenio, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del Convenio queda consentida;

Que, el artículo 86 del dispositivo legal antes invocado, respecto a la solución de controversias derivadas de la fase de ejecución del convenio refiere al Trato Directo, señalando que:

- 86.1 Las controversias que surjan entre la Entidad Pública y la Empresa Privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del Proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación.
- 86.2 La Entidad Pública, conforme el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje.
- 86.3 A solicitud de cualquiera de las partes, ProInversión emite un Informe Técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias.

Que, la cláusula décima del convenio antes descrito establece en su primer párrafo que: *"Todas las controversias que pudieran suscitarse entre LAS PARTES referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente CONVENIO serán resueltas en lo posible por trato directo entre las PARTES y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las PARTES"*;

Que, en ese sentido, al existir una controversia sobre la ejecución del convenio, la norma ha establecido que ésta puede solucionarse a través de los mecanismos de





solución de controversias, tales como el trato directo, la conciliación o el arbitraje, según el acuerdo de las partes, dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes de la notificación del acto materia de discrepancia. **El plazo es de caducidad**, por lo que su transcurso tiene como efecto la extinción del derecho en razón de la omisión de su ejercicio durante el plazo prefijado por la norma. Al respecto, el artículo 2003 del Código Civil, de aplicación supletoria, señala que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, por lo que sus efectos son la extinción tanto de la acción como del derecho que asistía a quien lo ostentaba. Por tanto, habiendo la Entidad Pública, notificado con fecha 26 de octubre al Consorcio financista la Resolución Ejecutiva Regional N° 2194-2018-GRLL/GOB que aprueba el deductivo, y con fecha 21 de noviembre de 2018, el Consorcio Financista solicita a la Entidad Pública el inicio de trato directo, esta ha sido presentada dentro del plazo de ley;

Que, asimismo, el artículo 72, numeral 72.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la delegación de firma, establece: “Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa”;

Que, de acuerdo al inciso m) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado por la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR modificado por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, señala que la Gerencia General Regional tiene entre sus funciones la que le asigne la Gobernación Regional;

Que, de conformidad a las normas citadas, resulta factible la delegación de facultades del titular de la Entidad, Gobernador Regional al Gerente Regional de Contrataciones, para desarrollar el procedimiento de trato directo en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus modificatorias, la misma que propende al descongestionamiento de los órganos jerárquicos superiores que conforman el aparato administrativo, a fin de reforzar la capacidad de gestión de los órganos y la aplicación efectiva de los principios de eficacia y eficiencia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Gerente Regional de Contrataciones, la facultad para llevar a cabo el procedimiento y adoptar los acuerdos de trato directo como medio de solución de controversias ante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2194-2018-GRLL/GOB referida a la aplicación de deductivos de obra del proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA ATENCION INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CESAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CATEGORIA II-1, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD” – SNIP 108025, con el Representante Legal del Consorcio Financista Minera Barrick Misquichilca – BBVA Banco Continental, Ing. Juan Carlos Zaplana L.V, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los documentos que se suscriban por delegación, deberán dejar constancia de dicha circunstancia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el órgano facultado en virtud de la presente delegación informe al Despacho de la Gobernación Regional, sobre los actos administrativos que suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.





ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia General Regional Adjunta, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y a los demás órganos y unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL